

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMLIA DE PAMPLONA

Pamplona, veintinueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 545183189001-2013-00022-00
Demandante: BENILDA SÁNCHEZ DE INFANTE
Discapaz: RICARDO INFANTE SÁNCHEZ
Guardadora: MARIA PIEDAD INFANTE SÁNCHEZ
Proceso: INTERDICCIÓN JUDICIAL

Establece la Honorable Corte Suprema de Justicia en auto AC770-2021 del ocho de marzo de 2021, *"el efecto ultractivo de la Ley 1306 de 2009, por lo cual ha de entenderse que el juzgador ordinario conserva sus facultades para resolver todo lo relacionado con los recursos que se promuevan contra las decisiones de la ejecución, incluyendo, sin limitarse a ellos, la remoción, designación de curador, rendición de cuentas, etc."*

Consagra el artículo 103 de la ley 1306 de 2009, que al terminar cada año calendario el guardador deberá presentar dentro de los tres (3) meses siguientes, el balance de cuentas y confección del inventario de los bienes pertenecientes al patrimonio del Discapaz, así como un informe sobre las condiciones personales, familiares y de salud de su representado. En el evento de que el curador no lo haga dentro del plazo previsto, el Juez citará a la diligencia.

Teniendo en cuenta que, la guardadora no ha elevado solicitud para dar cumplimiento al mandato legal correspondiente al año 2021; en aras de dar aplicación a la norma, se fija como fecha para llevar a cabo la rendición de cuentas y el informe acerca de los aspectos personales del pupilo, el día 26 de octubre de 2022, a las 08:00 am, diligencia que se realizará de forma virtual, a través de la herramienta colaborativa lifesize.

Adviértasele a la guardadora que el informe personal y general de cuentas deberá allegarse cinco (5) días antes de la audiencia, al correo electrónico j01prfctopam@Cendoj.ramajudicial.gov.co, así mismo los soportes de la gestión deberán ser conservados y presentados en la audiencia, con el propósito de atender inquietudes del despacho. Ofíciase.

Por otra parte, vigente al totalidad de las normas que conforman la ley 1996 de 2019, estable el legislador en el canon 56 que: *"En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos."*

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En ambos casos, el juez de familia determinará si las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación requieren la adjudicación judicial de apoyos, de acuerdo a...

Sentado lo anterior, se dispone requerir a los señores Ricardo Infante Sánchez y María Piedad Infante Sánchez, para que en el término de 15 días manifiesten si el Discapaz requiere de la adjudicación judicial de apoyo; vencido el término regresen las diligencias al despacho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PAMPLONA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Pamplona, 30 de septiembre de 2022

El PROVEIDO anterior, de fecha 29 de septiembre de 2022, fue notificado en ESTADO No. 040 publicado el día de hoy.

ZULAY MILENA PINTO SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:
Liliana Rodriguez Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 7c366a535840808fa643cc732dbd398ef5e3a3e466b9b2ac757e229fd0aed822
Documento generado en 29/09/2022 03:58:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>